Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO	**05001-40-03-014-2020-00678-00**
Demandante	HOGAR Y MODA SAS
Demandado	LUIS MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ
AUTO INT.	048
Asunto	**TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

En atención al memorial recibido el día 18 marzo de 2021, este Despacho resolverá previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

> "…*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante…"*.

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

> "***…****cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas."*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada más las costas generadas en el presente proceso, llena todos los requisitos establecidos por Ley, puesto que el escrito proviene de la apoderada de la parte demandante con facultad expresa para recibir, quien es explícita en indicar que la parte demandada pagó el total de la obligación demandada y que renuncian al cobro de costas y agencias en derecho, a más de que su contenido es claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

II. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** por pago total de la obligación, promovido por HOGAR Y MODA SAS contra LUIS MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ.

SEGUNDO. No habrá lugar a levantar medida cautelar pues ninguna fue efectiva.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes

QUINTO. El título que diera lugar a la litis previa copia para el proceso, le será entregado a la parte demandada con la constancia de desglose, previo pago del arancel judicial que por dicho concepto se genera. (Art.116 del C. G del Proceso).

SEXTO. SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el *"Sistema de Información Judicial Colombiano".*

SEPTIMO. Se acepta la renuncia a términos que realiza la parte actora teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 119 del CGP

CUMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JAP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b6d87729b6399b1373ec434b8e9b9e00a019f4be3c59a18e4b8fbf5004005b**
Documento generado en 19/05/2022 01:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica